



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI-ATLÁNTICO

DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

RADICACIÓN: 2021-00329.-

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Subsanados los defectos señalados y por tanto reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.-

No se accederá a decretar como medidas cautelares el embargo de dineros o cualquier otro producto financiero en entidades bancarias, por ser una medida altamente aflictiva del patrimonio que se muestra desproporcionada en la etapa inicial de un proceso declarativo, acorde a lo dispuesto en el inciso 3º., del literal c del numeral 1º., artículo 590 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por La Caja de Compensación Familiar Cajacopi-Atlántico, en contra de ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO.

2.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3.- NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

4.- TENER a la doctora a KAREN YOHANA GALVIS ESPITIA,, como apoderada del demandante.

5.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3494338dfec1e031ed7a60d057250dc78b2263b16bd828329dda8322e84b8d57**

Documento generado en 27/01/2022 04:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>